



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **0193**
Proceso : Amparo de Pobreza
Solicitante : Diana Marcela Duque Parra
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00035-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la señora Diana Marcela Duque Parra identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.046.459 solicita se le conceda el beneficio del amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, toda vez que necesita demandar judicialmente al señor Rubén Alonso Agudelo Morales en un proceso ejecutivo de alimentos en favor del menor Gael Emilio Agudelo Duque , por hallarse en la incapacidad para atender los gastos que implica la iniciación y tramite de este proceso, sin detrimento de su propia subsistencia y la de su hijo, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

Al respecto el CGP, art. 151, dispone: Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

A renglón seguido el canon 161 ibidem señala la oportunidad para radicar la solicitud del amparo, la cual podrá en los términos de dicha norma, peticionarse por el interesado antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el transcurso del mismo; situación que ocurre en el caso sub examine, toda cuenta que se radicó ante esta oficina judicial previo a la iniciación de la demanda que se pretende.

Sobre el particular, el doctor HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, sostiene:

“(...) basta afirmar que se está en condiciones de estrechez económica... aseveración que se tiene bajo juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable...” (Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, pág. 418). Comillas y paréntesis el despacho.

En consecuencia, se colige que la solicitud de Amparo presentada es viable,

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Amparar por pobre a la señora Diana Marcela Duque parra identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.046.459, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar para la representación de la amparada en la demanda de alimentos, a la profesional del derecho Inés Benítez Bahena C.C. No. C.C. No. 29.185.848, titular de la T.P. No. 78.552 del C. S. de la J., dirección: carrera 9 # 10-37 de Roldanillo. Comunicar la designación por el medio más expedito. Oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional Cali, para que, en el término de la distancia, se sirvan proceder de conformidad con lo dispuesto en la presente providencia, en caso de no contar con contrato vigente la abogada designada; se nombre por parte de dicha entidad, a profesional del derecho que cumpla con la labor encargada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737ab1cf0d3e19d3de763bf7a358288b60e9c75bc258018d96aba3c25a823488**

Documento generado en 31/01/2023 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>